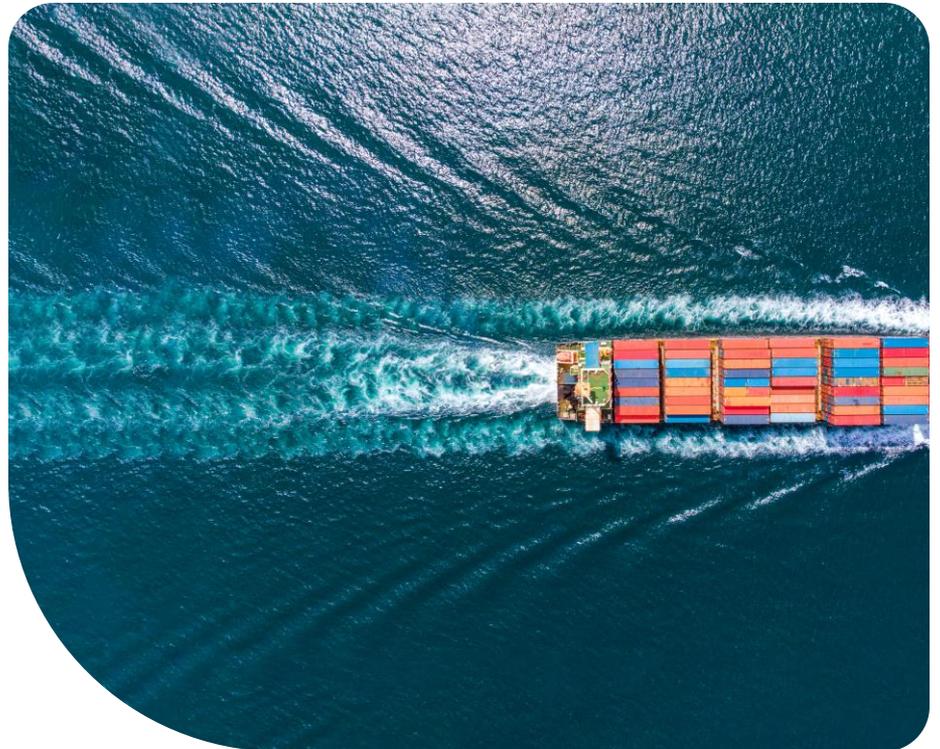


Nota informativa

Se promulga Ley de Fomento de las Exportaciones no Petroleras

Julio 2024



Con el fin de establecer y desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan la exportación de bienes y servicios no petroleros que sean producidos en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el pasado 18 de julio de 2024 fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.824 la [Ley de Fomento de las Exportaciones no Petroleras](#). Esta Ley busca promover el desarrollo de la productividad nacional en aras de facilitar las gestiones y permisos de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, fortalecer la economía nacional y simplificar los trámites para la exportación de los referidos bienes y servicios.

Para facilitar la gestión de los trámites y permisos relacionados con el proceso de exportación de los bienes y servicios no petroleros, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) la cual fungirá como una herramienta tecnológica que permita gestionar, simplificar y optimizar digitalmente la información y la documentación necesaria para el proceso exportador. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que pretendan exportar bienes y servicios no petroleros están en la obligación de registrarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

El uso de esta Ventanilla estará sujeta al pago de una tasa según lo estipulado en el artículo 12 de la referida Ley, por cada tipo de trámite que realicen los exportadores, por un monto en bolívares equivalente a hasta ciento cincuenta

(150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Conjuntamente se crea el [Fondo Nacional para la Exportación](#) el cual será administrado por la agencia de promoción de exportaciones, con el objeto de financiar las actividades relacionadas con la promoción de la exportación de bienes y servicios no petroleros, este fondo se constituirá, entre otros, con los ingresos provenientes del aporte de hasta el cinco por ciento (0,5%) del valor de las importaciones en los términos establecidos en la Resolución que emita al efecto el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, según lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley. Este aporte será pagado por los importadores respectivos, al momento de liquidar el impuesto aduanero de importación. La exigencia de este aporte será a partir de los treinta (30) días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas a la que hace referencia dicho artículo.

Esta Ley entró en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para más información ir a la [Gaceta Oficial](#)

Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com